# RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

## Nº 00101-2021-PD/OSIPTEL

Lima, 19 de noviembre de 2021

	CONTRATACION	DIRE	CTA	Νo	012	-
OBJETO	2021/OSIPTEL	POR	SITU	IACIO	N	DE
	DESABASTECIMIENTO					

## VISTO:

Los Memorandos Nº 00649 y 00658-OAF/2021, de fechas 12 y 18 de noviembre de 2021, de la Oficina de Administración y Finanzas; los Informes Técnicos Nº 01291 y 01308-OAF/UABT/2021 de fechas 12 y 18 de noviembre de 2021, elaborado por la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Nº 0326-OAJ/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Legal; que evalúan la situación de desabastecimiento.

OAF

OAF

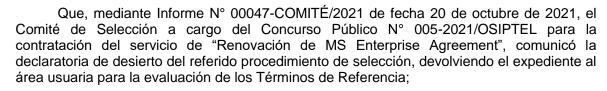
CUBA

VCAJI

CAD

## **CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF- (en adelante, el TUO de la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF- Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);



Que mediante Memorando N° 00558-OTI/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, complementado mediante Memorando Nº 00598-OTI/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, la Oficina de Tecnología de la Información- OTI, solicitó la contratación inmediata del del servicio de "Renovación de MS Enterprise Agreement, indicando que la declaratoria de desierto del Concurso Público Nº 005-2021/OSIPTEL y la imposibilidad de suscribir un contrato complementario al Contrato Nº 066-2018/OSIPTEL ocasionaría una situación imprevista que compromete los servicios informáticos críticos para la continuidad de las operaciones propias a la función del OSIPTEL, adjuntando para tales efectos los términos de referencia actualizados:

OAJ HIRI

Que, mediante Memorando N° 00558-OTI/2021, de fecha 28 de octubre de 2021, la OTI en su calidad de área usuaria indicó que la imposibilidad de suscribir un contrato complementario ocasionaría una situación imprevista que compromete los servicios informáticos críticos para la continuidad de las operaciones propias a las funciones del OSIPTEL, para lo cual remitió los Términos de Referencia para la contratación del servicio de "Renovación de MS Enterprise Agreement";



BICENTENARIO PERÚ 2021





Que, mediante Informe N° 01275-OAF/UABT/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento realizó la indagación de mercado y estableció el valor estimado de la contratación antes citada en la suma de S/ 299,905.00 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos cinco con 00/100 soles), incluido impuestos de Ley, concluyendo que a fin de mantener la continuidad del servicio de "Renovación de MS Enterprise Agreement", corresponde a llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa por la causal de situación de desabastecimiento, en concordancia con el artículo 27 literal c) de la

Que, el artículo 27° del TUO de la Ley, establece que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor entre otros en el supuesto previsto en el literal c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobado que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, a su vez, el artículo 100° del Reglamento regula la contratación directa, estableciendo las condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos establecidos en el artículo 27° del TUO de la Ley;

Que, entre los supuestos que prevé el referido artículo se encuentran el literal c) situación de desabastecimiento, como un supuesto de contratación directa, que se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que una Entidad tiene a su cargo;

Que, mediante Informe N° 01291-OAF/UABT/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, complementado con Informe N° 01308-OAF/UABT/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento ha sustentado las razones que justifican la situación de desabastecimiento, indicando que se originó como consecuencia de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección del Concurso Público Nº 005-2021/OSIPTEL para la contratación del "Servicio de licenciamiento Microsoft - Enterprise Agreement", adicionado al hecho de la imposibilidad de suscribir un contrato complementario con el consorcio a cargo del Contrato N° 066-2018/OSIPTEL., ocasionando una situación extraordinaria e imprevisible que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones enfocadas en la atención de temas referentes a regulación, supervisión, fiscalización, emisión de normas, solución de controversias y atención de usuarios de telecomunicaciones del país;

Que, asimismo, en los citados informes se precisa que la contratación directa por la causal de desabastecimiento se realizaría con la empresa SOFTLINE INTERNATIONAL PERÙ S.A.C., hasta el 31 de diciembre de 2021, computado a partir del día siguiente de suscrito el contrato, con lo cual se estaría cubriendo la continuidad del servicio de "Renovación de MS Enterprise Agreement hasta la adjudicación del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada a convocarse como consecuencia de la declaratoria de desierto del Concurso Público Nº 005-2021/OSIPTEL;

Que, de otro lado, mediante Informe Nº 0326-OAJ/2021, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable para la aprobar la Contratación Directa Nº 012-2021/OSIPTEL para la contratación del servicio de "Renovación de MS Enterprise Agreement" por causal de desabastecimiento, prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley concordante con el literal c) del artículo 100° de su Reglamento;

Que, lo manifestado en el citado Informe Legal, en los informes técnicos, así como en los motivos expuestos precedentemente, permite concluir que se ha configurado una situación de desabastecimiento, la cual se enmarca dentro de lo dispuesto en el literal c) del artículo 27° de la Ley;











OAJ





BICENTENARIO PERÚ 2021



Asesd



Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 00433-2021-GG/OSIPTEL de fecha 11 de noviembre de 2021, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2021 y se incluyó la contratación del servicio de "Renovación de MS Enterprise Agreement", con el ID Nº 74:

Que, mediante Boleta de Requerimiento N° 20211289 de fecha 10 de noviembre de 2021 y Certificación Presupuestal del SIAF N° 000001711 de fecha 11 de noviembre de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorgó la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de "Renovación de MS Enterprise Agreement", con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00346-2021-OAF/OSIPTEL de fecha 12 de noviembre de 2021, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 012-2021/OSIPTEL para la contratación del servicio de "Renovación de MS Enterprise Agreement";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento la aprobación de las contrataciones directas es indelegable salvo los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley, y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Consejo Regional, Acuerdo del Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, requiriendo para ello obligatoriamente el respectivo informe técnico y legal, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa:

Que, conforme al artículo 102° del Reglamento, una vez aprobada la contratación directa la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; cuya oferta cumpla con las característica, y condiciones establecidas en las bases;

Que, además, el artículo precedente establece el procedimiento para las contrataciones directas el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que las actuaciones preparatorias y los contratos que se celebren en consecuencia de aquellas, deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente contratación directa para la contratación del servicio de "Renovación de MS Enterprise Agreement", por la causal de situación de desabasteciendo prevista en el literal c del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27° del TUO de la Ley y el artículo 101° de su Reglamento, la resolución que aprueba la contratación directa y los informes que la sustentan deberán ser publicados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado, aprobado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Aprobar la Contratación Directa N° 012-2021/OSIPTEL para la contratación del servicio de "Renovación de MS Enterprise Agreement"; por la causal de situación de desabastecimiento previsto en el literal c) del artículo 27º del TUO de la Ley y















Aseson PD

JAJUEN

SIP



literal c) del artículo 100° de su Reglamento, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2º.**- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente por el monto de S/. 299,905.00 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos cinco con 00/100 soles), incluido impuestos de Ley, por el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021 computado desde el día siguiente de suscrito el contrato.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo establecido por la ley.

**Artículo 4°.**- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Registrese y comuniquese,















RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE EJECUTIVO







4 | 4